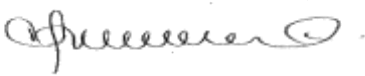


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 21 de julio de 2023. Se deja constancia que el 4 de julio de 2023 a las 6:00 venció el término con el que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, lo cual NO hizo. Pasa a Despacho.

Fecha auto de inadmisión.....23/06/2023
Fecha de estado.....26/06/2023
Traslado términos subsanación.....del 27 de junio al 4 de julio de 2023



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 21 de julio de 2023

Auto Interlocutorio N.º 580

Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL
Demandante: HENRY WALKER
Demandada: YOLANDA RONCANCIO RODRÍGUEZ
Radicado: 2023-00182

Mediante Auto Interlocutorio N.º 493 del 23 de junio de 2023 se **INADMITIÓ** la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por el señor HENRY WALKER en contra de la señora YOLANDA RONCANCIO RODRÍGUEZ.

Encuentra el Despacho que, vencido el término para corregir, la parte demandante no se manifestó dentro del término, ni presentó la corrección requerida. Lo anterior, motiva el rechazo de la demanda, al no encontrarse subsanada la misma.

El artículo 90 del Código General del Proceso que trata de la ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA, establece:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”

Como la demanda no se subsanó dentro de los cinco (5) días concedidos para proceder de conformidad, efecto de ello y conforme al artículo 90 en cita, deviene el rechazo de la misma.

En consecuencia, El **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por el señor HENRY WALKER en contra de la señora YOLANDA RONCANCIO RODRÍGUEZ , por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firma la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



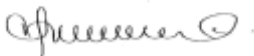
LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.129 del 24 de julio de 2023



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 28 de julio de 2023. El día 27 de julio de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.